



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA
EL MOVIMIENTO DEL PUEBLO

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México

Oficio No. DFMARNAT/0781/2023

Toluca, Méx., a 01 de febrero de 2023

CIUDADANA MARIA DE LA LUZ BASTIDA MARÍN

Constitución de 1857, No. 615. Col. Federal Adolfo López Mateos

Toluca C. P. 50120

Correo: hquiones@hotmail.com

PRESENTE

En atención a su escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT, mediante el cual presenta la Solicitud de Autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A", y el estudio del Documento Técnico Unificado para el proyecto denominado "La Luz" ubicado en el Municipio de El Oro Estado de México, el cual consiste en realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en una Superficie de 0.4260 hectáreas, para la Construcción de Plaza Comercial con locales y servicios de sanitarios y estacionamiento.

Al respecto le comunico, que una vez revisada su solicitud de mérito y anexos que le acompañan, se observaron las omisiones que a continuación se indican, de conformidad con lo dispuesto por los artículos SEXTO y NOVENO del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes a los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre 2010.

SEXTO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Actualmente el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el DOF el 05 de junio de 2018) y 121 de su Reglamento (Actualmente el artículo 141 de su Reglamento, publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2020), así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250 Teléfono 722 276 7800
www.cob.mx/semarnat



VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y

VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con base en las disposiciones arriba citadas, se hacen de su conocimiento las omisiones observadas en su escrito de mérito y anexos que le acompañan, respecto a los requisitos del trámite que nos ocupa:

DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL

Deberá exhibir ante esta Oficina de Representación de SEMARNAT original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada ante fedatario público del siguiente documento:

1. Escritura pública que acredite la formalización del contrato de compraventa de fecha 17 de enero de 2014, que celebran por parte como vendedora la C. Alicia Navarrete Moreno y por la otra parte como compradora la C. María de la Luz Bastida Marín, debidamente inscrita en el Registro Público de la propiedad, hoy Instituto de la Función Registral. Del Estado de México (IFREM)
2. Documento legal expedido por el H. Ayuntamiento de El Oro, Estado de México, que acredite que el predio sujeto al presente trámite se ubica en Libramiento S/N, Col. Aquiles Serdán, Municipio de El Oro, Estado de México.

DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO:

1. En virtud de que se observó que el DTU modalidad A, no fue integrado y presentado de acuerdo al Reglamento vigente de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2020. Deberá aclarar, rectificar e integrar nuevamente el DTU con los apartados que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda, así como la indicada en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas. Deberá presentarla en versión impresa y electrónica (USB).
2. Respecto a la fauna y flora encontrada en el predio, aclare, ratifique y/o rectifique las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su anexo normativo III, su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.
3. Aclare, ratifique, rectifique y explique ampliamente el plazo para la realización de las actividades del cambio de uso de suelo, el periodo de vida útil del proyecto, asimismo, deberá considerar en el cronograma de trabajo las actividades de rescate y reubicación de flora y fauna y las actividades de las medidas de prevención y mitigación, así como la descripción detallada de cada programa.
4. Presentar un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, con especial atención en aquellas listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Anexo Normativo III; en el cual deberá indicar los procedimientos a implementar, cronograma de trabajo y el personal que estará a cargo de dicho programa. Incluir número de individuo, especies (nombre común y científico), ubicación original, sitio definitivo de trasplante y fecha, control y vigilancia de dichos programas.



5. Deberá aclarar, ratificar o rectificar el número total de individuos por especie a remover. Presentar tabla general de datos dasonómicos, así como la tabla de resumen general, misma que contenga el número de individuos por especies maderables, el volumen maderable por especie y el volumen total a remover.

Es importante mencionar, que la citada información deberá presentarla en versión impresa y electrónica (USB).

Con fundamento en lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 8º párrafo segundo y 16 párrafo primero; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 32 BIS fracción I, II y XXXIX; Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes a los servidores públicos que se señalan; Artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 139 y 141 de su Reglamento; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo fracción VII, 30 párrafos primero y segundo, 34 y 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, y 57 segundo párrafo de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en relación con el Acuerdo citado; 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo 194-X de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anterior y con base en las observaciones que anteceden y a efecto de allegar al expediente los elementos que permitan continuar adecuadamente el trámite en cuestión, de conformidad con los artículos 35 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le requiere que presente la información que se especifica en el punto que antecede, con el objeto de que aclare las diferencias observadas, dentro del plazo que no podrá exceder los sesenta días de que sea declarada la suspensión. Dicha información se deberá entregar en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de SEMARNAT, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México. C. P. 50250 teléfono (01722) 2-76-78-27, cuyo horario es de 09:00-14:00 horas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 35 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra establecen:

ARTÍCULO 35 BIS.- La Secretaría dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental deberá emitir la resolución correspondiente.

La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida...

Artículo 22.- En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL RENOVADOR DEL PAÍS

La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo...

Artículo 60, de Ley Federal de Procedimiento Administrativo.- En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, cuando se produzca su paralización por causas imputables al mismo, la Administración Pública Federal le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo.

Cabe manifestarle que en tanto no cuente con la autorización por parte de esta Secretaría, el proyecto de referencia no podrá iniciarse, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización, se hará acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, y demás disposiciones Jurídicas aplicables.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO



ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p. Expediente

ARC*MEEN*DWLB*AVDR

Bitácora: 15/MA-0008/01/23